

Comentarios al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Fondo de Crédito Industrial (FONCREI).



● Imprimir Documento

PUBLICACIÓN RECIENTE

Comentarios al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Fondo de Crédito Industrial (FONCREI)

Se ordena la supresión y liquidación del Fondo de Crédito Industrial (FONCREI) en un lapso no mayor de un año, prorrogable por igual período, contado a partir de su publicación en Gaceta Oficial. (Art. 2).

Se crea la Junta Liquidadora del FONCREI, conformada por un Presidente y cuatro miembros principales. (Art. 3).

Son competencias de la Junta Liquidadora, las siguientes (Art. 5):

- a. Determinar el activo y el pasivo del Fondo de Crédito Industrial FONCREI, para lo cual ordenará practicar las auditorias que sean necesarias (Art. 5 num. 1).
- b. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados, así como de todos los compromisos o negociaciones, programas, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, así como los no ejecutados (Art. 5 num. 5).

Se ordena la supresión y liquidación del Fondo de Crédito Industrial (FONCREI) en un lapso no mayor de un año, prorrogable por igual período, contado a partir de su publicación en Gaceta Oficial. (Art. 2).

Se crea la Junta Liquidadora del FONCREI, conformada por un Presidente y cuatro miembros principales. (Art. 3).

Son competencias de la Junta Liquidadora, las siguientes (Art. 5):

- a. Determinar el activo y el pasivo del Fondo de Crédito Industrial FONCREI, para lo cual ordenará practicar las auditorias que sean necesarias (Art. 5 num. 1).
- b. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados, así como de todos los compromisos o negociaciones, programas, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, así como los no ejecutados (Art. 5 num. 5).
- c. Cumplir con las obligaciones líquidas y exigibles contraídas por el Fondo de Crédito Industrial FONCREI (Art. 5 num. 8)
- d. Exigir el pago de acreencias y el cumplimiento de las obligaciones existentes a favor del Fondo de Crédito Industrial FONCREI. (Art. 5 num. 9)
- e. Transferir la propiedad de los bienes, derechos e intereses que correspondan a la ejecución de convenios del Fondo de Crédito Industrial (FONCREI), a órganos o entes que asuman la titularidad del respectivo convenio. En estos casos las transferencias se ejecutarán previa autorización de la Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de economía comunal. (Art. 5 num. 10)
- f. Transferir a la institución u organismo financiero que indique el Ejecutivo Nacional, la cartera industrial de proyectos de gran escala. (Art. 5 num. 11)
- g. Celebrar contratos hasta un mil cien unidades tributarias (UT). (Art. 5 num. 16)

[Leer más](#)



Imprimir o guardar documento

Suscríbete a nuestro reporte legal.